



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 487 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

VISTO: El Informe N° 411-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH con Proveído N° 273355-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 43-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, la Opinión Legal N° 107-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Oficio N° 004-2011-SITRA.GOB.REG.HVCA.CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos, no siendo aplicable esta disposición a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza o de dirección;

Que, el derecho de sindicación consiste en la libertad que tienen los trabajadores y los empleadores de formar, cada grupo por separado, organizaciones en defensa de sus intereses dentro de la relación de trabajo o de no integrarlos. Este derecho tiene reconocimiento internacional. Así se encuentra regulado en el artículo 23°, acápites 4) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses; asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su artículo 8°, con el cual los Estados partes se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos y el derecho de estos últimos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que la que prescribe la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos; el Convenio N° 87 OIT, que en su artículo 2° señala que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar el Estatuto de las mismas;

Que, conforme lo señalado, el derecho cautelado por la Constitución Política del Estado, con los aportes de los instrumentos internacionales, es el de la libertad sindical, que implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las facilidades del caso para el pleno ejercicio de la actividad sindical. Así, el artículo 122° Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que los dirigentes sindicales gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, asimismo, el Artículo 62° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, establece que el permiso por representatividad sindical se concede a determinados dirigentes para que realicen las funciones que les compete, es autorizado por el titular de la entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional, precisando el máximo de horas semanales o mensuales a otorgarse y se acredita con el acta de elección de la Junta Directiva en Asamblea General de los trabajadores y del acuerdo tomado;

Que, mediante Oficio N° 004-2011-SITRA.GOB.REG.HVCA.CE, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica -SINTRA-HVCA, ha solicitado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 487 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

a éste Despacho Presidencial se otorgue facilidades sindicales a los integrantes de la Junta Directiva, para lo cual adjunta la Resolución Directoral Regional N° 20-2011/DRTPE-GRDS-GOB.REG.HVCA, de fecha 16 de mayo del 2011, expedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el cual se registró a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica –SINTRA-HVCA para el periodo 2011;

Que, estando a las disposiciones legales señaladas precedentemente, deviene procedente la petición formulada por la dirigencia sindical, correspondiendo otorgar el permiso respectivo, por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR Permiso por Representatividad Sindical, por espacio de veinte (20) horas semanales, por el periodo 2011, a don **Carlos Manuel Del Río Martínez** - Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica–SINTRA-HVCA.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL